



PERÚ

Ministerio de Cultura

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 207 -2018-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 08 JUN 2018

VISTO, el Informe Técnico N° 900010-2018-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC sustentado por el Informe N° 900001-2018-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, mediante los cuales se acredita la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien arqueológico inmueble denominado "Cerro León" ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como el Informe Técnico N° 900011-2018-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC sustentado por el Informe N° 900002-2018-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, mediante los cuales se acredita la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien arqueológico inmueble denominado "Huaca El Ollero" ubicado en el distrito Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, y;

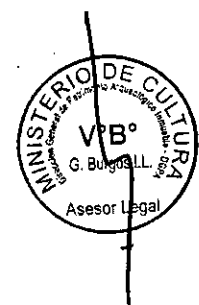
CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "...Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.(...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a





PERÚ

Ministerio de Cultura

viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentre en proceso de aprobación, procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionado perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

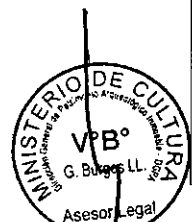
Que, por medio del artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Informe N° 900010-2018-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, se detalla la situación actual del bien cultural especificado a continuación:

Cuadro 1

Ubicación General del Bien Arqueológico Inmueble "Cerro León"

Departamento:	La Libertad
Provincia:	Trujillo
Distrito / Localidad:	Laredo
Coordenada(s) referencial(es):	736887.8436 Este; 9106896.5293 Norte
Acceso / vías:	Se accede por la red vial departamental Tramo LI-104 desde la Capital de Trujillo (Cruce Av. España con Av. Moche) a unos 1.7 km con dirección sureste hasta llegar al Ovalo La Marina. Después tomar la izquierda por la vía nacional Ruta PE-10ª (Ov. Marina - Shorey) por unos 18.5 km con dirección noreste. Desde allí tomar la ruta vecinal LI-640 por 4 km en dirección noreste cruzando el río Moche. La Zona Arqueológica Monumental se encuentra a 450 m. al sur de allí y se accede a pie cruzando la quebrada Los Chinos y la quebrada Leon.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, a su vez, por medio del Informe N° 900011-2018-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, se detalla la situación actual del bien cultural especificado a continuación:

Cuadro 2

Ubicación general del bien arqueológico inmueble Huaca El Ollero	
Departamento:	La libertad
Provincia:	Ascope
Distrito / Localidad:	Magdalena de Cao
Coordenada(s) referencial(es):	UTM Este 687942 – UTM Norte 9134410
Acceso / vías:	Desde el ovalo la marina por la vía nacional ruta PE-1N con dirección norte hasta llegar al distrito de Chocope, accediendo por trochas carrozables a áreas de cultivo donde se ubica el monumento.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, en los Informes Técnicos N° 900010-2018-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 900011-2018-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, respectivamente sustentados por los Informes N° 900001-2018-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 900002-2018-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, que se adjuntan al cuerpo del presente acto administrativo y que en consecuencia constituyen partes integrante del mismo, se especifican claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad de los bienes objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, proceda a determinar la protección provisional de los bienes culturales comprendidos en la poligonal definida por los siguientes vértices:

Cuadro 3

Bien Arqueológico Inmueble "Cerro León"		
UTM WGS 84. Zona 17 Sur		
Vértice	Este (x)	Norte (y)
1	736790.8539	9107174.5557
2	736821.8215	9107160.0819
3	736865.7835	9107112.3200
4	736869.1100	9107090.3700
5	736841.1900	9107031.6700
6	736826.2800	9107040.8200
7	736817.5100	9107014.5500
8	736868.9100	9106982.0900
9	736880.9500	9106991.5100
10	736894.8800	9107014.2500
11	736917.2200	9107063.7300





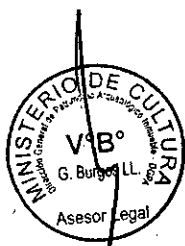
PERÚ

Ministerio de Cultura

12	736921.0703	9107067.4370
13	736972.0000	9107013.0000
14	737031.8968	9106944.5465
15	737067.1808	9106926.5094
16	737148.9708	9106823.5759
17	737248.8435	9106667.7242
18	737370.3161	9106573.2467
19	737516.7596	9106494.9198
20	737743.5236	9106391.6725
21	737963.8785	9106290.7103
22	738189.3100	9106222.2571
23	738247.2011	9106116.1486
24	738262.6582	9106054.7366
25	738174.0430	9105996.1458
26	737724.8791	9105819.5335
27	737484.4964	9105608.3194
28	737360.4280	9106085.2384
29	736947.8343	9106369.8354
30	736429.3578	9106594.1337
31	736426.0151	9106606.3822
32	736456.8317	9106624.5554
33	736491.0949	9106715.3179
34	736570.6813	9106659.2609
35	736572.9495	9106665.7308
36	736578.9407	9106695.1809
37	736598.8533	9106696.7732
38	736603.5134	9106701.2713

Cuadro 4

Bien Arqueológico Inmueble "Huaca El Ollero"		
VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	688063.7883	9134468.3020
2	688074.0349	9134462.6854
3	688074.2547	9134457.8815
4	688079.3468	9134453.1195
5	688076.6583	9134444.9178
6	688065.1325	9134436.0519
7	688040.3570	9134427.8920
8	688027.1820	9134426.8760
9	688012.4328	9134417.9421
10	687997.6329	9134397.6899
11	687979.2640	9134390.4280
12	687954.7393	9134374.4349
13	687947.2200	9134372.8390
14	687947.5360	9134366.5740
15	687934.7120	9134353.8020
16	687887.7750	9134413.5830
17	687894.0174	9134416.5453
18	687900.2072	9134415.2961
19	687906.1702	9134417.3403
20	687909.5830	9134416.5400
21	687923.2616	9134421.4132
22	687930.7399	9134441.3903
23	687949.3849	9134450.2041
24	687971.6324	9134454.7928





25	687982.6838	9134461.3033
26	688003.8563	9134467.6354
27	688014.8445	9134467.8909
28	688028.0688	9134466.6862
29	688032.9972	9134462.5613
30	688055.2090	9134467.8920

Que, por lo expuesto, de acuerdo a la información disponible en autos se estima la concurrencia de suficientes elementos de juicio para sustentar en el presente caso la necesidad y procedencia de determinar la precitada protección provisional, con el objeto de salvaguardar la integridad de los bienes comprometidos y ejecutar las acciones que resulten necesarias para su declaración y delimitación según corresponda;

Que, para efectos de la cabal conservación de los bienes amparados durante el periodo de vigencia del presente régimen de protección provisional, corresponde la aplicación de las siguientes medidas provisionales:

Cuadro 5

Bien Arqueológico Inmueble "Cerro León"	
MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Identificar a quienes realizan las excavaciones e iniciar proceso de paralización de actividades.
- Desmontaje:	---
- Apuntalamiento:	---
- Incautación:	---
- Señalización:	---
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	---

Cuadro 6

Bien Arqueológico Inmueble "Huaca El Ollero"	
MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Suprimir Excavaciones Clandestinas
- Desmontaje:	---
- Apuntalamiento:	---
- Incautación:	---
- Señalización:	Instalar muro de señalizacion
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	---

Que, mediante Informe N° 058-2017-GJBL/DGPA/VMPCIC/MC del 08 de junio de 2018, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio





PERÚ

Ministerio de Cultura

de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC que aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", y la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, sobre el Bien Arqueológico Inmueble "Cerro León" comprendido en la poligonal detallada en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE		
Departamento:	La Libertad	
Provincia:	Trujillo	
Distrito / Localidad:	Laredo	
Coordenada(s) referencial(es):	736887.8436 Este; 9106896.5293 Norte	
Acceso / vías:	Se accede por la red vial departamental Tramo LI-104 desde la Capital de Trujillo (Cruce Av. España con Av. Moche) a unos 1.7 km con dirección sureste hasta llegar al Ovalo La Marina. Después tomar la izquierda por la vía nacional Ruta PE-10ª (Ov. Marina - Shorey) por unos 18.5 km con dirección noreste. Desde allí tomar la ruta vecinal LI-640 por 4 km en dirección noreste cruzando el río Moche. La Zona Arqueológica Monumental se encuentra a 450 m. al sur de allí y se accede a pie cruzando la quebrada Los Chinos y la quebrada León.	
VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	736790.8539	9107174.5557
2	736821.8215	9107160.0819
3	736865.7835	9107112.3200
4	736869.1100	9107090.3700
5	736841.1900	9107031.6700
6	736826.2800	9107040.8200
7	736817.5100	9107014.5500
8	736868.9100	9106982.0900
9	736880.9500	9106991.5100
10	736894.8800	9107014.2500
11	736917.2200	9107063.7300
12	736921.0703	9107067.4370
13	736972.0000	9107013.0000
14	737031.8968	9106944.5465
15	737067.1808	9106926.5094
16	737148.9708	9106823.5759
17	737248.8435	9106667.7242
18	737370.3161	9106573.2467
19	737516.7596	9106494.9198
20	737743.5236	9106391.6725
21	737963.8785	9106290.7103
22	738189.3100	9106222.2571





PERÚ

Ministerio de Cultura

23	738247.2011	9106116.1486
24	738262.6582	9106054.7366
25	738174.0430	9105996.1458
26	737724.8791	9105819.5335
27	737484.4964	9105608.3194
28	737360.4280	9106085.2384
29	736947.8343	9106369.8354
30	736429.3578	9106594.1337
31	736426.0151	9106606.3822
32	736456.8317	9106624.5554
33	736491.0949	9106715.3179
34	736570.6813	9106659.2609
35	736572.9495	9106665.7308
36	736578.9407	9106695.1809
37	736598.8533	9106696.7732
38	736603.5134	9106701.2713

Artículo Segundo.- Disponer que en la poligonal especificada en el párrafo precedente, la aplicación las siguientes medidas provisionales:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Identificar a quienes realizan las excavaciones e iniciar proceso de paralización de actividades.
- Desmontaje:	---
- Apuntalamiento:	---
- Incautación:	---
- Señalización:	---
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	---

Artículo Tercero.- Determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, sobre el Bien Arqueológico Inmueble "Huaca El Ollero" comprendido en la poligonal detallada en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE HUACA EL OLLERO		
Departamento:	La Libertad	
Provincia:	Ascope	
Distrito / Localidad:	Magdalena de Cao	
Coordenada(s) referencial(es):	UTM Este 687942 – UTM Norte 9134410	
Acceso / vías:	Desde el ovalo la marina por la vía nacional ruta PE-1N con dirección norte hasta llegar al distrito de Chocope, accediendo por trochas carrozables a áreas de cultivo donde se ubica el monumento.	
VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	688063.7883	9134468.3020
2	688074.0349	9134462.6854
3	688074.2547	9134457.8815
4	688079.3468	9134453.1195





PERÚ

Ministerio de Cultura

5	688076.6583	9134444.9178
6	688065.1325	9134436.0519
7	688040.3570	9134427.8920
8	688027.1820	9134426.8760
9	688012.4328	9134417.9421
10	687997.6329	9134397.6899
11	687979.2640	9134390.4280
12	687954.7393	9134374.4349
13	687947.2200	9134372.8390
14	687947.5360	9134366.5740
15	687934.7120	9134353.8020
16	687887.7750	9134413.5830
17	687894.0174	9134416.5453
18	687900.2072	9134415.2961
19	687906.1702	9134417.3403
20	687909.5830	9134416.5400
21	687923.2616	9134421.4132
22	687930.7399	9134441.3903
23	687949.3849	9134450.2041
24	687971.6324	9134454.7928
25	687982.6838	9134461.3033
26	688003.8563	9134467.6354
27	688014.8445	9134467.8909
28	688028.0688	9134466.6862
29	688032.9972	9134462.5613
30	688055.2090	9134467.8920

Artículo Cuarto.- Disponer que en la poligonal especificada en el párrafo precedente, la aplicación las siguientes medidas provisionales:

<u>MEDIDA</u>	<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	Suprimir excavación clandestina
- Desmontaje:	---
- Apuntalamiento:	---
- Incautación:	---
- Señalización:	Instalar muro de señalización
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	---



Artículo Quinto.- Precisar que en base a lo establecido en el artículo 102° numeral 02.2 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda trasgresión contra las medidas preventivas establecidas en la presente resolución será causal de responsabilidad administrativa susceptible de sanción y las demás medidas legales aplicables de conformidad con el artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al caso.

Artículo Sexto.- Precisar que, dada la naturaleza provisoria de la presente resolución, la autoridad administrativa a cargo podrá disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende a los bienes protegidos señalados en los Artículos Primero y Segundo, así como la variación de las medidas complementarias respectivamente especificadas en los Artículos Segundo y Cuarto, en virtud de hallazgos y/o





PERÚ

Ministerio de Cultura

circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo Séptimo.- Precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el desarrollo de las acciones de fiscalización, control y coordinación interinstitucional, necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación y el interés público.

Artículo Noveno.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda.

Artículo Décimo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con los Informes Técnicos N° 900010-2018-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 900011-2018-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC.

Artículo Décimo Primero.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como a la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias establecidas en el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Décimo Segundo.- Notificar la presente resolución a las partes administradas especificadas en el artículo 104° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con sujeción a las formalidades de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Carlos Ernesto Ausejo Castillo
Director General